



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2014-1398

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ANA LUCELLY VARGAS MEDINA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, encuentra el Despacho que el **CURADOR AD-LITEM** dentro del término legal dió respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:30:00 a.m.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

ADVIERTE a las partes que la asistencia a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb37c20531a81d23235c34bac3b4e625260726a3fdf23d6262d57c2153f6849**

Documento generado en 07/02/2022 01:39:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2017-294 EJECUTIVO

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL COMEXO instaurado por el señor JAIRO DE JESUS SALDARRIAGA RAMIREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", se ordena cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

Se le corre traslado a la ejecutada por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38b6d1e1c5ede3e3e4f47302b761f18d5e438489da4c08da518ddd0ef329a91**

Documento generado en 07/02/2022 01:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2017-731

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **DANILO DE JESUS OSORIO** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, teniendo en cuenta que el **CURADOR AD-LITEM** dio respuesta a la demanda, se fija fecha para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **DOS (02) DE MAYO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

ADVIERTE a las partes que la asistencia a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45fa60ff381d2aa1fe51867a40ba3ca531aa15ace799d9aa2e87c3521f7c86e**

Documento generado en 07/02/2022 01:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2017-914 Ejecutivo

En consideración con la comunicación precedente de BANCOLOMBIA **CODIGO INTERNO NRO. 90882666** en respuesta al oficio nro.350 de octubre 7 de 2021, se dispone oficiar nuevamente a BANCOLOMBIA a fin de que procedan a **EMBARGAR Y PONER INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO** los dineros hasta por la suma de **\$51.000.000,00**.

Debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

A.G.



Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de ésta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 65283208570, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se decreta el embargo de la cuenta nro. 65283208570. de Bancolombia ordenando poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta que la sentencia base de ejecución y las liquidaciones de crédito y costas se encuentran legalmente **los dineros deberán ser embargados y deberán ser consignados inmediatamente** en la cuenta judicial de este despacho, en el banco Agrario Sucursal Carabobo N° 050012032003, y con dicha suma se terminará el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

A.G.



Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a297a26d53fc39861ca4145900c385779bcd0fd33d57e86e13e4bdc9fa2f2e8**

Documento generado en 07/02/2022 01:39:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A.G.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Fecha	4 de febrero de 2022	Hora	9,00	AM X	PM
-------	----------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	1033
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	OSCAR ALBEIRO VASQUEZ BEDOYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.137.077

DATOS APODERADO PARTE MINICIVIL S.A.	
NOMBRE	JUAN GUILLERMO URIBE LOPEZ
TARJETA PROFESIONAL	315.746 del C.S. de la J.

DATOS APODERADO DEMANDANTE	
	LUIS GUILLERMO GOMEZ ZULUAGA
TARJETA PROFESIONAL	166.219 del C.S. de la J.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA	
NOMBRE	ENRIQUE RINCON RUIZ
CEDULA DE CIUDADANIA	5.607.591

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **17 de enero de 2018**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Las partes concilian las pretensiones de la demanda en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000.00), los cuales serán pagados por MINCIVIL S.A. a través de su apoderado al demandante en la cuenta Bancolombia, ahorros, a más tardar el día 9 de febrero de 2022. El despacho **ADMITE Y PRUEBA la CONCILIACION**, la cual hace **TRANSITO A COSA JUZGADO Y PRESTA MERITO EJECUTIVO**. El audio consta en el video <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/88fef749-4d07-4734-87bf-f508fa684699?vcpubtoken=61304dd8-c69b-491c-a6a5-480ccbf00de5>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb04170482ce87e494e674a492217d80c2f6f3fd87cac588c230fcd38b9b305c**

Documento generado en 07/02/2022 01:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2018-545 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la sala Cuarta de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **ORLENY PEÑATE PINEDA** contra **AFP PORVENIR Y COLPENSIONES**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a cargo de la **AFP PORVENIR S.A** y a favor de la demandante, se fija la suma de **\$3.551.200,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE AFP PORVENIR S.A:

Agencias en derecho primera instancia	\$3.551.200,00.
Agencias en derecho segunda instancia	\$-0-
Otros gastos.....	\$-0-
TOTAL:	\$3.551.200,00

SON TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23009fedd22c1be2b512dfb2e66335735aa0504cdd878db2e0df18ba354cde0b**

Documento generado en 07/02/2022 01:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2018-715 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **YANETH SOFIA BELEÑO HERNANDEZ** contra **AFP COLFONDOS Y COLPENSIONES**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a cargo de la **AFP COLFONDOS S.A** y a favor de la demandante, se fija la suma de **\$3.634.000,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE AFP COLFONDOS S.A:

Agencias en derecho primera instancia **\$3.634.000,00..**

Agencias en derecho segunda instancia **\$-0-**

Otros gastos.... **\$-0-**

TOTAL:..... \$3.634.000,00.

SON TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cf6e5377e900b6aed5f4039e32db8059d827ab160b395ccd73be53938b1650**

Documento generado en 07/02/2022 01:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	29 DE NOVIEMBRE DE 2021	Hora	8:30	AM	X	PM
-------	-------------------------	------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	059
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	MARIA DIOMAR ZABALA GAMEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	38.283.960

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	DUMAR ALBERTO PELAEZ ARIAS
TARJETA PROFESIONAL	202-535 Del C.S. De La J.

APODERADO PORVENIR	
NOMBRES Y APELLIDOS	SANTIAGO TREJOS M
TARJETA PROFESIONAL	350-708

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201-985

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

POR LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL

INTERROGATORIO

POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el **DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:30 A.M**, oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio y se continuara con la etapa de juzgamiento. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK AUDIENCIA <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/191a7380-f69b-42d5-a6e5-9f7060d2b92a?vcpubtoken=f7a18d97-367e-44e5-bd0b-6aed15ce4228>

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bd1a91827f7020c163d1ed4384e29b348aae3f2b027826ede1126a86c2c180**

Documento generado en 29/11/2021 08:22:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2020-088 ORDINARIO

Dentro del proceso FUERO SINDICAL instaurado por el señor CARLOS ALBERTO GAVIRIA PALACIO contra la COMPÁÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A, se ordena cumplir lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

En acatamiento a lo ordenado por el Superior, se ordena integrar el contradictorio con SEGURIDAD COSMOS LTDA en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, conservando validez y eficacia las pruebas y actuaciones procesales que se practicaron respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

Se requiere a la parte demandante a través de su apoderado para que procure la notificación a SEGURIDAD COSMOS LTDA, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4f88e92dbd32bc9f836c502c49a13caa7e05de19a4b3edc9725cfa836f1bfd**

Documento generado en 07/02/2022 01:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2020-258

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JORGE ARTURO VASQUEZ ARBOLEDA** contra **COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.**, se **REPROGRAMA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** la cual se llevará a cabo el **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA UNA Y TREINTA (1:30 P.M).**

ADVIERTE a las partes que la asistencia a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29c2afc6a4de35a43d7b239c2b17aee376f5a894ea187ae9151b08a32bc67a7**

Documento generado en 07/02/2022 01:39:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0021-00

Demandante: MARTHA CECILIA VASQUEZ ALVAREZ

Demandadas: COLPENSIONES- COLFONDOS-SKANDIA

Mediante solicitud recibida en la fecha, el abogado NESTOR ANDRES AGUDELO SANCHEZ con t.p nro.215-000 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante solicita se le autorice el RETIRO DE LA DEMANDA instaurada por la señora MARTHA CECILIA VASQUEZ ALVAREZ contra COLPENSIONES, COLFONDOS Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS, petición que es aceptada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b8cfbce746bdc7eaf10f359cf17ca079465baa3951850073697fb740524b26**

Documento generado en 07/02/2022 01:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>